

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SMA N°840, DE 2018, QUE ESTABLECIÓ EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR SERVICIOS ACUÍCOLAS YUSARY GAVILÁN ROA E.I.R.L., RESPECTO A PISCICULTURA WENUY, UBICADA EN PARCELA A, SECTOR LA COLONIA, COMUNA DE LONCOCHE, PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 105**

**Santiago, 20 de enero de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra n) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N°5, de 2020, esta Superintendencia dictó la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005, cuyo texto tiene como propósito establecer las exigencias respecto a la actualización de información de contacto que mantienen los titulares en el sistema de ventanilla única, que forma parte del RETC.

4. Que, Servicios Acuícolas Yusary Gavilán Roa E.I.R.L., RUT N° 76.691.887-5, titular de la Piscicultura Wenuy, ubicada en parcela A, sector La Colonia, comuna de Loncoche, provincia de Cautín, región de La Araucanía, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000. Al respecto, dicha piscicultura cuenta con un Programa de monitoreo de la calidad del efluente, establecido mediante la Resolución Exenta N°840, de fecha 17 de julio de 2018, de esta Superintendencia (en adelante, “RPM N°840/2018”).

5. Que, la RPM N°840/2018 establece las condiciones específicas del monitoreo de los residuos líquidos generados por el proceso productivo de la piscicultura, los que son descargados al estero Malalcahuuello, con un caudal máximo de 274 m<sup>3</sup>/día, según lo monitoreado durante la caracterización de RILes crudos realizada el 21 de febrero de 2018.

6. Que, con fecha 17 de agosto de 2018, Servicios Acuícolas Yusary Gavilán Roa E.I.R.L., remitió a esta Superintendencia la solicitud de modificación de la RPM N°840/2018, acompañando a su presentación, lo siguiente:

- a) Formularios SMA conductor y de solicitud de modificación de RPM. En ellos, se solicita la modificación de la RPM N°840/2018, respecto a que el caudal considerado de 274 m<sup>3</sup>/día, no refleja el caudal real de descarga de la piscicultura, que correspondería a 1.728 m<sup>3</sup>/día.
- b) Copia del Certificado de vigencia de la sociedad Servicios Acuícolas Yusary Gavilán Roa E.I.R.L., con fecha 16 de agosto del 2018, otorgado por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Copias del Certificado derechos aprovechamiento N°54, de fecha 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Aguas de la IX Región, que establece un ejercicio del derecho permanente y continuo desde enero a diciembre, con un caudal de captación de 25 L/s.
- d) Copia del Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura N°2453, de fecha 18 de julio de 2000, emitido por Sernapesca.
- a) Copia de las Resoluciones Exentas N°128 de 2014 y N°131 de 2014, correspondientes a las Respuestas del SEA a consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.

7. Que, Servicios Acuícolas Yusary Gavilán Roa E.I.R.L. es titular de la Resolución Exenta N°454, de fecha 18 de octubre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de la Araucanía, que se pronuncia respecto de la consulta de Pertinencia de ingreso SEIA del Proyecto “Piscicultura Wenuy”, y establece que no requiere su ingreso obligatorio.

8. Que, con fecha 7 de octubre de 2020, Servicios Acuícolas Yusary Gavilán Roa E.I.R.L., remitió a esta Superintendencia antecedentes adicionales para complementar la solicitud de modificación a la RPM N°840/2018, a saber:

- a) Planillas excel con los parámetros caudal, pH y temperatura, ingresados en los registros de autocontrol de agosto de 2018 a septiembre de 2020.
- b) Descripción de las etapas de tratamiento del efluente, correspondiente al decantador.
- c) Resolución Exenta N° A 10-833, de 2019, de la Seremi de Salud de la Región de La Araucanía, que aprueba el proyecto y autoriza el funcionamiento del sistema de alcantarillado particular. Además, adjunta la Resolución Sanitaria que aprueba el proyecto y autoriza el funcionamiento del sistema de agua para consumo humano particular.
- d) Copia de todos los autocontroles realizados desde que se dictó la RPM N°840/2018, correspondientes a certificados de autocontrol del sistema RILes e Informes de laboratorio, de agosto de 2018 a septiembre de 2020.

9. Que, teniendo a la vista los documentos remitidos por el titular, y lo señalado en los considerandos precedentes, se hace necesario actualizar la

RPM N°840/2018, en cuanto a lo solicitado por el titular y a raíz de los antecedentes surgidos desde la fecha de emisión del referido programa de monitoreo a la actualidad. Por ello, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. MODIFICAR E INCORPORAR** a la RPM N°840/2018, cuya titularidad corresponde a SERVICIOS ACUÍCOLAS YUSARY GAVILÁN ROA E.I.R.L., RUT N° 76.691.887-5, representada legalmente por la Sra. Yusary Gavilán Roa, respecto de la fuente emisora “PISCICULTURA WENUY”, ubicada en parcela A, sector La Colonia, comuna de Loncoche, provincia de Cautín, región de La Araucanía, lo siguiente:

a. Luego del considerando 9, incorporar los siguientes considerandos 9.1, 9.2 y 9.3:

*“9.1 Que, la Resolución Exenta N° A 10-833, de fecha 21 de enero de 2019, de la Seremi de Salud de la Región de La Araucanía, aprueba el proyecto y autoriza el funcionamiento del sistema de alcantarillado particular, cuya propietaria es la Sra. Yusary Gavilan Roa, que contempla tratamiento y disposición final por drenes de infiltración, para un volumen total de aguas servidas de 750 L/día.”*

*“9.2 Que, Servicios Acuícolas Yusary Gavilán Roa E.I.R.L. es titular de la Resolución Exenta N°454, de fecha 18 de octubre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía, que se pronuncia respecto de la consulta de Pertinencia de ingreso SEIA del Proyecto “Piscicultura Wenuy”, y establece que no requiere su ingreso obligatorio. En su considerando 2, indica que requiere modificar su proyecto técnico para el cultivo de salmónidos, modificando solo su infraestructura, para pasar de una producción anual de 4 a 7,5 toneladas. El considerando 3, menciona que la gestión del afluente y efluente es obtenida del Estero Malalcahuuello, en una cantidad de 20 L/s. Además, se menciona que el sistema de tratamiento consiste en una piscina de decantación o sedimentación, cuyo efluente clarificado es restituido al estero Malalcahuuello.”*

*“9.3 Que, los Informes de monitoreo del periodo de agosto de 2018 a septiembre de 2020, remitidos mediante la presentación del titular, de fecha 7 de octubre de 2020, realizados por las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) Laboratorios Hidrolab y Aquagestión, registraron volúmenes de descargas diarias en el rango de 842 a 2.174 m³/día, correspondientes a 25 datos con un promedio de 1.480 m³/día.”*

b. A continuación del Resuelvo 1.8, agregar el siguiente resuelvo 1.9:

*“1.9 Si una o más muestras durante el mes de control exceden los límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.”*

**SEGUNDO. REEMPLAZAR** en la RPM N°840/2018, lo siguiente:

**2.1** La Tabla del Resuelvo 1.3, debe decir:

Punto de descarga	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Estero Malalcahuuello	WGS-84	18	5.642.280	702.487

**2.2** En el resuelvo 1.4, reemplazar los subíndices (3) y (4) de la tabla y notas, por los números (1) y (2), respectivamente.

**2.3** El Resuelvo 1.5, debe decir:

*"1.5 El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante la Resolución Exenta N°454, de 2019, según se indica a continuación:*

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Nº de Días de control mensual
Estero Malalcahuuello	Caudal <sup>(1)</sup>	m <sup>3</sup> /día	1.728 <sup>(3)</sup>	diario <sup>(4)</sup>

<sup>(3)</sup> Valor proviene de la conversión de unidades, de 20 L/s a m<sup>3</sup>/día. Corresponde a 630.720 m<sup>3</sup>/año.

<sup>(4)</sup> Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol.**

**2.4** El resuelvo 1.6, letra b), debe decir:

*"b) Para la medición del caudal, deberá utilizar cámara de medición y caudalímetro con registro diario."*

**TERCERO. TENER PRESENTE** que las partes de la RPM N°840/2018 que no han sido modificadas en el presente acto, se mantienen vigentes para todos los efectos legales.

**CUARTO. VIGENCIA.** La presente modificación asociada a la RPM N°840/2018, tendrá una vigencia contada desde la fecha de notificación de la presente resolución.

**QUINTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/MMA/CLV/VGD/XGR

**Notificación por carta certificada:**

- Sra. Yusary Gavilan Roa, representante legal de Servicios Acuícolas Yusary Gavilán Roa E.I.R.L. Dirección: Avenida Villarrica 126 Loncoche, Región de la Araucanía.

**Con copia:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes, SMA
- Oficina regional de la Araucanía, SMA

Expediente N° 1.440/2022